

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11853 de 26 de julio de 2021

Ref. Expediente N° NC2020/0015916

Señor(a)

CODENSA S.A. ESP, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “SISTEMA PARA MEDICIÓN, PROCESAMIENTO Y COMUNICACIÓN DE TENSIONES, FRECUENCIA Y SECUENCIAS DE FASE AGUAS ARRIBA Y AGUAS ABAJO DE LOS RECONECTADORES EN LA RED DE MEDIA TENSIÓN.”

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, con fundamento en el artículo 85 y atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 13 del radicado N° NC2020/0015916 del 17 de diciembre de 2020.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar un sistema para medir, adquirir, procesar y comunicar datos de tensión, secuencia y frecuencia de las fases aguas arriba y aguas abajo de un reconectador automático en la red de media tensión.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un sistema con un sensor dieléctrico que actúa como divisor capacitivo de la tensión, este dispositivo (100) además de ser un desarrollo basado en la ley de Gauss, que contempla campos eléctrico, potencial eléctrico y capacitancias tiene ventajas como el costo, peso, facilidad en la instalación.

2. No se consideran modelos de utilidad (Art. 82 Decisión 486)

Las reivindicaciones 1 a 13, que se refieren a “*un sistema para medición, procesamiento y comunicación de tensiones, frecuencias y secuencias de fases aguas arriba y aguas abajo de los reconectadores en la red de media tensión*” no pueden ser protegidas por la modalidad de modelo de utilidad, porque hacen referencia a un sistema.

Es importante tener en cuenta que de acuerdo con las características divulgadas en las reivindicaciones estás hacen referencia a diferentes aparatos y dispositivos. De acuerdo con lo anterior, es importante determinar si la solicitud de invención corresponde a un dispositivo o aparato que puede ser protegido mediante patente modelo de utilidad o si por el contrario la solicitud en efecto corresponde a un sistema que debe ser protegido mediante patente de invención.



Oficio N° **11853** de **26 de julio de 2021**

Ref. Expediente N° NC2020/0015916

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES